

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00407. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 0040700
Demandante	MARIA FERNANDA BETANCOURT GUZMAN
Demandado	BANCO POPULAR – T&S TEMSERICE S.A.S
Tema	PAGO PRESTACIONES SOCIALES

AUTO INTERLOCUTORIO No.3392

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretaria que antecede, y revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por La señora **MARIA FERNANDA BETANCOURT GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.952.148, contra de **BANCO POPULAR REPRESENTADO POR CARLOS UPEGUI CUARTAS – T&S TEMSERICE S.A.S**

De la lectura de la demanda, se tiene que la misma no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 26 en su numeral primero del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como quiera que:

A pesar de que la demandante concede poder por notaria a **WILSON GOMEZ LOZANO** cedula No.94.501.535 T.P No.123.229 no se observa adjunto el certificado de existencia y representación de la misma, con el fin de establecer los profesionales del derecho inscritos para actuar como apoderados judiciales, de conformidad con el artículo 75 del CGP.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 CPL, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 CGP, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 CPL.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **143** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **28/10/2021**

**CLAUDIA CRISTINA
VINASCO**
La secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**2231e87c776d9b1be2c04ed691faa4264db6e28c3908d47665499781382ec
b5c**

Documento generado en 27/10/2021 01:09:11 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>